



LA VERDAD PROCESAL Y UNA SENTENCIA FIEL A LA REALIDAD

POR CRISTIAN JOSÉ TORRES

En pocos asuntos penales recientes la opinión pública colombiana ha litigado tanto por fuera del expediente como en el caso Colmenares. Durante años, el país entero produjo hipótesis, dictó condenas morales, absolvió en tertulias y convirtió la intuición en una especie de prueba suplementaria. Pero el proceso penal serio no funciona con intuiciones socialmente compartidas. Funciona con *hechos jurídicamente relevantes*, prueba legalmente incorporada, contradicción efectiva, valoración racional y decisión motivada. Ese recordatorio, que parece obvio en la teoría, fue precisamente lo que este caso vino a restregarle a la cultura jurídica colombiana. La tesis central es incómoda, pero técnicamente ineludible: en el caso Colmenares podrán coexistir muchas verdades privadas, mediáticas o emocionales; sin embargo, la única verdad que el sistema penal colombiano produjo institucionalmente, después de agotar sus principales filtros de juzgamiento y control, fue la de la absolución de Laura Milena Moreno Ramírez por el delito de homicidio. La secuencia es procesalmente elocuente: el Juzgado Once Penal del Circuito de Bogotá absolvió; el Tribunal Superior de Bogotá confirmó esa absolución; y la Sala de Casación Penal, en la SP189-2026, resolvió el recurso extraordinario contra ese fallo confirmatorio y decidió no casarlo. Tres decisiones, una misma conclusión procesal. La propia sentencia de casación da cuenta de un expediente atravesado por peritajes contrapuestos, controversias sobre necropsias, reconstrucciones, testimonios directos e indirectos, discusión sobre el arrastre del cuerpo, sobre la consistencia de las

“Desde luego, nada de esto obliga a la ciudadanía a renunciar a sus propias lecturas del caso...”

versiones de la acusada, sobre el valor de la pericia y sobre la forma misma de estructurar la imputación y la acusación. Cuesta encontrar, en la historia penal reciente, un asunto con semejante densidad de contradicción probatoria y de escrutinio judicial. Y es ahí donde el concepto de verdad procesal deja de ser una categoría académica bonita para convertirse en una herramienta metodológica indispensable. La verdad procesal, como bien se ha explicado doctrinalmente, no es una revelación, ni una mayoría de opinión, ni una corazonada social robustecida por años de exposición mediática: es el único puente legítimo entre la sospecha y la declaración judicial de verdad. Por eso, desde una perspectiva de defensa penal, el caso Colmenares debe leerse como una reafirmación de una regla que nunca debió perder fuerza: la sentencia por juicio sigue siendo la decisión más digna frente a la realidad fáctica, no porque sea ontológicamente infalible, sino porque es la que se produce después del más alto estándar de debate posible dentro del sistema. La verdad que emerge del juicio oral —y que luego resiste apelación y casación— no es necesariamente la que más satisface el clima social, pero sí es la que más garantías ofrece frente al riesgo de error judicial. Primero porque fue sometida a contradicción. Segundo porque fue objeto de valoración integral. Y tercero porque sobrevivió al examen de instancias sucesivas. En tiempos de opinión acelerada, eso no es un defecto del sistema; es su mayor virtud. Desde luego, nada de esto obliga a la ciudadanía a renunciar a sus propias lecturas del caso. Pero una cosa es la libertad de opinión y otra, muy distinta, la legitimidad de la decisión penal.